



DIFERENCIAS ENTRE EL SEGURO DE ALQUILER DE ARAG Y LA GARANTIA DE ALQUILER DE LA CORTE DE ARBITRAJE

Motivos que aconsejan contratar la póliza Arag Alquiler frente a la garantía de arbitraje que se está comercializando por inmobiliarias y empresas acogidas a la Corte de Arbitraje

<http://www.lacortedearbitraje.es/>

1. Nuestro producto contempla la compensación económica al propietario en caso de impago de la renta por parte del inquilino. Por el contrario, el producto de arbitraje no contempla ninguna prestación en este sentido, es decir, la póliza de Arag Alquiler garantiza el pago de hasta doce meses de impagos por parte del inquilino.
2. En caso de litigio nuestro producto cubre cualquier gasto, bien sea en el tribunal de arbitraje o en tribunal ordinario; si bien, Arag no recomienda ir al tribunal de arbitraje (en caso de poder elegir), por ser más costoso y por suponer un procedimiento mas largo (aunque con la póliza de Arag, todos los costes estarían cubiertos) Mientras que con el producto de arbitraje, la única cobertura es el coste de obtener el laudo de arbitraje en si, no quedando cubierto ningún coste judicial posterior, que en la gran mayoría de los casos van a ser necesarios, como las posteriores actuaciones en los tribunales para ejecutar el laudo y otros posibles costes como interponer una demanda de desahucio ordinaria en caso de que no se admita el laudo.
3. Prácticamente todos los tribunales de arbitraje son privados. Cuando se emite el laudo para la recuperación del inmueble, hay que llevarlo al tribunal ordinario (poniéndose a la cola de los procedimientos que existan), para que procedan a establecer la fecha del lanzamiento.
4. En muchos casos se han dictado sentencias declarando nulo el laudo del tribunal de arbitraje, porque en este procedimiento de desahucio no se contempla la posibilidad de enervar el procedimiento (Acción que permite al inquilino paralizar el procedimiento al depositar en el juzgado el importe de la deuda acumulada y reclamada), yendo, por tanto, en contra de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En estos casos, la declaración de nulidad supone tener que empezar un nuevo procedimiento a través del tribunal ordinario, coste que no se le abonaría con la garantía de alquiler de la corte de arbitraje y le supondría pagarlo. En el caso de la póliza de Arag alquiler, todos los gastos jurídicos están amparados sin límite cuando se utiliza el servicio jurídico de la compañía y para designaciones particulares de letrados atendiendo a la ley, la garantía quedaría limitada a 3000 €.